

RES. 421/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0004879, Ent. N° 256/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con la transferencia de U\$S 500.000 a la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) por concepto de honorarios y gastos del Tribunal y el coste de los servicios por las audiencias orales, por el arbitraje en la demanda iniciada por la firma Aratirí.

RESULTANDO: **1)** que la Corte Permanente de Arbitraje, mediante nota del 22/11/19 solicitó la realización de un depósito complementario de U\$S 500.000 por cada parte, en el ámbito del proceso arbitral promovido por la firma Aratirí, indicando que dicha suma resulta necesaria para garantizar fondos suficientes para la audiencia oral que se llevará a cabo;

2) que por Resolución de fecha 13/1/20, el Poder Ejecutivo (Presidente de la República actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas), dispuso autorizar la transferencia de U\$S 500.000 a la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) por concepto de honorarios y gastos del Tribunal y el coste de los servicios por las audiencias orales por el arbitraje en la demanda iniciada por la firma Aratirí. Se expresa que: **a)** No existe previsión presupuestal para atender la presente erogación, por lo que la misma deberá atenderse con cargo a la partida prevista por el Numeral 3) del Artículo 15 del T.O.C.A.F., y, **b)** La erogación resultante se atenderá con cargo al Inciso 24, Unidad Ejecutora 024, Objeto del Gasto 713;

3) que con fecha 15/1/20 se realizó afectación conforme al siguiente detalle:

PROG	PROY	OBJ GAS	AUX	TM	TC	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
488	000	713	000	01	0	Acontecimientos Graves o Imprevistos	\$ 19:986.750

CONSIDERANDO: **1)** que el gasto sometido a consideración de este Tribunal, deriva de un mandato impuesto por la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) para hacer frente a erogaciones que se ocasionarán en el ámbito del arbitraje que se encuentra llevando a cabo, donde la República Oriental del Uruguay es parte;

2) que el Artículo 15 del T.O.C.A.F. establece que no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible, a excepción entre otros casos, de cuando se deriven de acontecimientos graves o imprevistos que requieran atención del Poder Ejecutivo, pudiéndose autorizar anualmente hasta el 1 % del Presupuesto Nacional, debiéndose comunicar la Resolución a la Asamblea General (Numeral 3);

3) que el presente gasto encuadra en lo previsto en la norma anteriormente referida;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto, previo control de su imputación en la forma prevista, y que no exceda el tope anual del 1 % del Presupuesto Nacional en el uso de dicha facultad (Artículo 15 del T.O.C.A.F.).

2) Comunicar al Contador Auditor;

3) Devolver las actuaciones.

LM